

Informe Secretarial

El día de hoy, 11 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-242
Ejecutante: MIREYA MONCADA MORENO
Ejecutada: LUCY BOBADILLA SIERRA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se advierte que a pesar de que de la parte ejecutante allego liquidación del crédito, no ha atendido lo requerido en el numeral segundo del auto emitido el 10 de septiembre de 2020 lo cual es necesario para determinar el valor total de las obligaciones ejecutadas, ante lo cual se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que informe si ha solicitado el cálculo actuarial ante el fondo de pensiones de su preferencia, y de ser negativo informar si actualmente se encuentra afiliada a Fondo de pensiones o ante cual prefiere se realicen los aportes ordenados en sentencia del 05 de febrero de 2020.

En consecuencia, **se dispone:**

Por Secretaría REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el **término de diez (10) días**, informe si ha solicitado el cálculo actuarial ante el fondo de pensiones de su preferencia, y de ser negativo informar si actualmente se encuentra afiliada a un Fondo de pensiones y cual o ante cual prefiere se realicen los aportes ordenados en sentencia del 05 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a62d2cb16148d01d7ad4a1a56e92e63d5e326e91133918b99426c7ccb511fb**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-413

Demandante: JORGE RUEDA RODRÍGUEZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado la página web del Banco Agrario se encuentra que existe un título judicial a favor del demandante por la suma de **Trescientos mil pesos (\$300.000)**, por lo tanto, al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto – “costas procesales”, será procedente ordenar la entrega del mencionado título, advirtiéndole que el apoderado del actor cuenta con facultad para recibir.

Entonces, al no haberse iniciado el proceso ejecutivo y al encontrarse archivado el proceso ordinario, efectuada la entrega del referido título, regresaran las diligencias al archivo.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007363377 por valor de **trescientos mil pesos (\$300.000)**, consignado a órdenes de este Juzgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a favor de JORGE RUEDA RODRÍGUEZ quien se identifica con C.C. No. 17.193.001; la cual se realizará al directo beneficiario y/o a su apoderado con facultad para recibir.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **ARCHIVO**.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e637cf6d3810de3d075ee41a81ca4a166162b7ed69176242fadf27afe91538**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-436

Demandante: ORLANDO CELY MESA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario se observa que la apoderada del demandante solicita la entrega del título judicial que se encuentra constituido a favor del actor, por lo que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se observa que existe un título judicial a favor del demandante por la suma de **Trescientos mil pesos (\$300.000)**, por lo tanto al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto –“*costas procesales*”, será procedente ordenar la entrega del mencionado título, advirtiéndole que la apoderada del actor cuenta con facultad para recibir.

Entonces, al no haberse iniciado el proceso ejecutivo y al encontrarse archivado el proceso ordinario, efectuada la entrega del referido título, regresaran las diligencias al archivo.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007586530 por valor de **Trescientos mil pesos (\$300.000)**, consignado a órdenes de este Juzgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a favor de ORLANDSO CELY MESA quien se identifica con C.C. No. 4.109.737; la cual se realizará al directo beneficiario y/o a su apoderada con facultad para recibir.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **ARCHIVO**.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65678ff91e8d02a11d9a678aae4127a4d5e4f139262340ef03bf71523fee0531**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 24 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-065

Demandante: T&S TEMSERVICE S.A.S.

Demandado: EPS FAMISANAR S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 18 de febrero de 2022, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **T&S TEMSERVICE S.A.S** contra **EPS FAMISANAR S.A.S.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **EPS FAMISANAR S.A.S.**, identificada con NIT., 830.003.564-7. a través de su Representante ELIAS BOTERO MEJIA y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda. lo anterior de conformidad al Decreto 806 de 2020 y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. RECONOCER personería adjetiva al Doctor ANDRÉS FELIPE TORRADO ALVAREZ identificado con C.C. 79.791.758 de Bogotá D.C., y T.P. 119.957 del CSJ, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87bece0285ae9f3e12b0d6647fd0ce3fac7bcd9c0bbf10006961548c19ba38b**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de febrero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-078

Demandante: DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER

Demandada: COLTEMPORA S.A.S

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario se observa solicitud de la parte demandante, en la que pide la ejecución por la vía laboral del acuerdo conciliatorio celebrado ante este Despacho y suscrito por las partes el 09 de septiembre de 2021.

Consideraciones.

El artículo 2 del CPTSS, dispone que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social conoce de la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

A su turno, el artículo 100 de la misma normativa, establece:

“Art.100. Procedimiento de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)”

Ahora bien, según el artículo 422 del CGP, las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales como de fondo, establecidas por el legislador.

- a) **Las formales** exigen que se trate de documento o documentos auténticos, que conformen unidad jurídica; que emanen de actos o contratos del deudor o de su causante (títulos contractuales), o de una sentencia de condena proferida por el juez (títulos judiciales)
- b) **Las de fondo** atañen a que en esos documentos aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado una **obligación clara, expresa y exigible** y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

A su turno, el art. 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.” (Subraya fuera texto).*

Así pues, para impetrar la acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna.

En orden a lo anterior, se tiene que obra como título ejecutivo el acuerdo conciliatorio en el cual MARIA CAMILA YASO MENDOZA en calidad de apoderada de COLOMBIANA DE TMEPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., se comprometieron a pagar la suma de siete millones trescientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos (\$7.338.259), de la siguiente manera:

- Dos millones doscientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$2.268.164) a más tardar el día 25 de septiembre de 2021.
- Un millón setenta mil noventa y cinco pesos (\$1.070.095) a más tardar el día 15 de octubre de 2021.
- Dos millones de pesos (\$2.000.000) a más tardar el día 30 de octubre de 2021.
- Dos millones de pesos (\$2.000.000) a más tardar el día 15 de noviembre de 2021.

Acuerdo que fue aprobado por este Despacho mediante auto del 09 de septiembre de 2021 y el cual cubría las pretensiones de la demanda dirigidas a obtener el pago de salarios, prestaciones sociales, incapacidades laborales, indemnización moratoria del art. 65 del CST e intereses moratorios.

La referida documentación presta merito ejecutivo y da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTySS y 422 del CGP, a favor de DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER y a cargo de la ejecutada, por lo cual habrá lugar a librar la orden de pago impetrada en los términos que el mismo título contiene.

De otro lado, valga precisar que en la demanda ejecutiva la parte actora manifiesta en el hecho segundo que la ejecutada efectivamente cancelo la primera cuota correspondiente a la suma de dos millones doscientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$2.268.164), razón por la cual esta suma no se tendrá en cuenta al momento de librar mandamiento.

De otro lado, se tiene que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares, sin embargo, es dable precisar que no cumple con lo señalado en el artículo 101 del CPT y SS (DENUNCIA DE BIENES BAJO JURAMENTO), exigencia expresamente señalada por la Ley, la cual va encaminada a la manifestación que los bienes que denuncia son de propiedad de la ejecutada, situación que no ocurre en dicha solicitud, razón por la cual se despachará desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **DANY ALEXANDER PIRAJÓN SOLER** quien se identifica con C.C. 1.052.385.123, y en contra de **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S.**, identificada con NIT. 800142612-9, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1. **Un millón setenta mil noventa y cinco pesos (\$1.070.095)**, por el valor de la segunda cuota acordada en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.
2. **Dos millones de pesos (\$2.000.000)**, por el valor de la tercera cuota acordada en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.
3. **Dos millones de pesos (\$2.000.000)**, por el valor de la cuarta cuota acordada en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.
4. Intereses moratorios causados sobre la suma de **cinco millones setenta mil noventa y cinco pesos (\$5.070.095)**, correspondiente a segunda, tercera y cuarta cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 16 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada dar cumplimiento a lo ordenado, efectuando el pago de las sumas señaladas anteriormente en el **término de cinco (5) días**, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

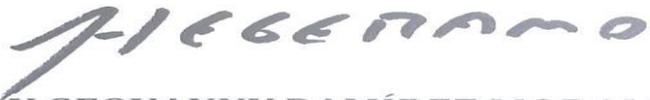
TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por el ejecutante, según lo anotado.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al ejecutado de **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. - COLTEMPORA S.A.S.**, identificada con NIT. 800142612-9, de conformidad con el artículo 108 y el numeral 1 del literal A y el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la solicitud de ejecución y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la pasiva. Hecho esto, allegará copia de los envíos respectivos. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido y/o leído por el destinatario, conforme al Decreto 806 de 2020 y en concordancia a la sentencia C-420 de 2020. De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696277bde3aa64323f92a3074541ba61ec5b49ca3abe7f7bc04f46817818408c**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 24 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-384

Demandante: LUIS MIGUEL MOYA RUIZ

Demandada: INGENIERIA SYMAA S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Teniendo que la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo debido a la solicitud de aplazamiento elevada por el Representante Legal de la demandada, **se dispone:**

Fijar el día **Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894aeb86e92435d193bad459e4cbe1c6bc2d6e2247aa5de6d4d5b4cadaf9a71e**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-426

Demandante: DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO Y OTROS

Demandada: MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial subsanando la demanda, además informa que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y para ello, aporta imagen donde se corrobora el texto del mensaje y los datos adjuntos; no obstante, no acredita la lectura del correo electrónico por parte del demandado y en consecuencia este Despacho no puede verificar que el mensaje haya sido entregado, recibido y/o leído por el destinatario, lo anterior de conformidad al Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, **se dispone:**

REQUERIR a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, allegue constancia de remisión, donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido y/o leído, según corresponda.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439c85332e882e5487a93d7e4b2cc2835d0638c74d30a0f5c422e974c091ab40**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 22 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-457

Demandante: PABLO ANDRES CHACON CORREA

Demandada: BLISS COMPANIES S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Teniendo que la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo debido a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada del demandante, **se dispone:**

Fijar el día **Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325eb7cd42ab656427f5263a02d7fc36bb69d71b8da2b01987b5619475ac5ee6**
Documento generado en 29/03/2022 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 17 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-557

Demandante: JAIME GRANADOS ÁLVAREZ

Demandada: SEGURIDAD HORUS LTDA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aa952421f68a7fa72311d0690451ac128dbf20ef07a00809092ad519c21520**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 10 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-576

Demandante: WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS y DIEGO MAURICIO GÓMEZ CAMPOS

Demandada: MARTHA GONZÁLEZ QUINCHE

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Indique de manera clara cuál fue el lugar de prestación de servicios con el demandado, a efectos de establecer la competencia.
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Decreto 806 2020 art. 8).
- Allegue la documental que acredite él envió de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda, lo anterior de conformidad al Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7989c18754ef6c55968c1055e0b1c4d5964787c8e06bf63e85950d9d6d417d12**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 10 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-577

Demandante: PEDRO PABLO GÓMEZ

Demandada: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS DE CIUDAD DE KENNEDY

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, indicando cuales son los valores específicos. (art. 25-6 CPTSS).
- De acuerdo a lo anterior, razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 *ibidem*.)
- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS DE CIUDAD DE KENNEDY, por tratarse de persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Decreto 806 2020 art. 8).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibidem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda. Lo anterior de conformidad al Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5effaf24b8238b47cb2494309fb58fc8cfe42cdeae3727dbed80102e94cd093**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 10 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-578

Demandante: ALEXANDRA CAMPOS BECERRA

Demandado: LICEO MODERNO CAMPESTRE – CORPORACIÓN MAYOR SANTA ANA - COMSA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el expediente, procede el Despacho a verificar si la controversia objeto de la presente litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Respecto del factor territorial, encontramos que el artículo 5 del CPT y SS, dispone:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.(subrayas fuera del texto)

En ese orden, al verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada CORPORACIÓN MAYOR SANTA ANA - COMSA, se observa que el domicilio principal corresponde a la carrera 2 No. 11-120 de Anapoima - Cundinamarca, aunado a ellos se tiene que en la demanda la apoderada de la demandante manifiesta que la prestación del servicio se realizó en la misma ciudad.

Así las cosas, de acuerdo a la situación fáctica y el marco normativo señalado, se concluye que este Juzgado carece de competencia por razón del lugar y cuantía, al tenor de lo preceptuado por el artículo 5 y 13 del CPT y SS en concordancia con el art. 90 del CGP, inc. 2.; por consiguiente, se ordenará el envío del expediente a la autoridad judicial competente.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, de conformidad con lo señalado por el art. 5 del CPT y SS en concordancia con el inc. 2 del art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea repartido a los Juzgados laborales del Circuito de La Mesa - Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284b490a2fee9081772dde204a44e7a5a6d0d645b2d166675e58fe3ee96ae8e3**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 22 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-603

Demandante: ANA ELVIA MENDEZ FANDIÑO

Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 14 de enero de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, el interesado no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f606664226024fa5038da84010e4d60c5aae8055bd32ee64c780915e2c4c143**
Documento generado en 29/03/2022 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 22 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-616

Demandante: HERNANDO BOCANEGRA MOLANO

Demandada: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE – PH

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 14 de enero de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, el interesado no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafa2d28e89b623689d44e4a7d3b2c82e2ba7cf16694e7dbd3aa3bdeb3b57d29**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 22 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-620

Demandante: ALISSON MILADY PUENTES VILLALOBOS

Demandada: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 14 de enero de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, la interesada no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a787818126f81eb5fdb7107c9ed085f1a9d84cfaf7eba6259792ee80b51f88e5**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 22 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-623

Demandante: LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RAMÍREZ

Demandada: HG COLOMBIA JOB S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 14 de enero de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, el interesado no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ea7a33da0abd2adcf21506f7c63db00cd0863f59eaf3b92bf3007d6194110d**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 22 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-624

Demandante: HERNANDO BOCANEGRA MOLANO

Demandada: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE – PH

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 21 de enero de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, el interesado no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f2b38452b4263c349c93943b087588c51719e3d33d60bf84007669c26a36b7**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 24 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-003

Demandante: WENDY DAYANN CHACÓN TORRES

Demandada: KERALTY S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 15 de febrero de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, el interesado no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1415bd0b7cc5ee3c0e4b6a65e2edf0c433a2e4f6a58409cb7a9d84460f256787**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-020

Demandante: ANDREA CATALINA SIERRA DÍAZ

Demandada: VEHICUPOS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La apoderada de la parte actora allega memorial subsanando la demanda, sin embargo, una vez revisadas las diligencias observa el Despacho que junto al correo remitido por la demandante no aporta los anexos en los que se pueda verificar que el mensaje haya sido entregado, recibido y/o leído por el destinatario, conforme al Decreto 806 de 2020 y en concordancia a la sentencia C-420 de 2020, por lo que no acredita que la demanda se haya subsanado en debida forma.

En consecuencia, **se dispone:**

REQUERIR a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, allegue constancia de remisión, donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido y/o leído, según corresponda.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5910b8bb1ff03980a5adaeea8b5e704126e38af175d445bf40d4a4c11e0e8f2**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>